



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2021-A-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de junio de 2021

VISTO:

La Carta N° 019-2021-SUTRAMUNB/MPH-BCA, de fecha 10.06.2021, el Informe N° 401-2021-MPH-BCA/SGRRHH, de fecha 11.06.2021 y el Informe N° 427-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.06.2021, sobre rectificación por error material de la Resolución de Alcaldía N° 201-2021-A-MPH-BCA, de fecha 31.05.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme lo dispone el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su norma modificatoria artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, con Carta N° 019-2021-SUTRAMUNB/MPH-BCA, de fecha 10.06.2021, el Sr. José Jesús Fuentes Colina - Secretario General de SUTRAMUNB, se dirige a la Sub Gerente de Recursos Humanos a fin de solicitar la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 201-2021-A-MPH-BCA, de fecha 31.05.2021, toda vez que se ha advertido un error en el número de sindicalizados, puesto que se ha consignado a 204 sindicalizados siendo en sí 240 trabajadores del Sindicato SUTRAMUNB;

Que, con Informe N° 401-2021-MPH-BCA/SGRRHH, de fecha 11.06.2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos emite opinión técnica, señalando que es procedente la rectificación por error material de la Resolución de Alcaldía N° 201-2021-A-MPH-BCA, de fecha 31.05.2021, en el siguiente extremo:

DICE:

- De la conformación negociadora por parte de los sindicatos SUTRAMUNB (204 trabajadores afiliados) y SIPOMB (52 trabajadores afiliados), corresponde que esté conformada por 5 integrantes, teniendo presente que los referidos sindicatos cuentan con un total de 256 trabajadores afiliados; por parte de la Entidad (Municipalidad) la comisión negociadora deberá estar conformada en igual número de integrantes que la comisión del sindicato, es decir de 5 integrantes. En este sentido, corresponde al Titula de la Entidad, vía acto resolutivo, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad; asimismo, reconocer la comisión del sindicato de trabajadores de SUTRAMUNB y SIPOMB, presentado mediante Oficio N° 01-2021/SUTRAMUNB-SIPOMB de fecha 27 de enero de 2021.

DEBE DECIR:

- De la conformación negociadora por parte de los sindicatos SUTRAMUNB (240 trabajadores afiliados) y SIPOMB (52 trabajadores afiliados), corresponde que esté conformada por 5 integrantes, teniendo presente que los referidos sindicatos cuentan con un total de 292 trabajadores afiliados; por parte de la Entidad (Municipalidad) la comisión negociadora deberá estar conformada en igual número de integrantes que la comisión del sindicato, es decir de 5 integrantes. En este sentido, corresponde al Titula de la Entidad, vía acto resolutivo, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad; asimismo, reconocer la comisión del sindicato de trabajadores de SUTRAMUNB y SIPOMB, presentado mediante Oficio N° 01-2021/SUTRAMUNB-SIPOMB de fecha 27 de enero de 2021.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo la Resolución Directoral N° 817-2017-PRODUCE/GDS, ha establecido que los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido, por lo que quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, el error advertido no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, con Informe N° 427-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.06.2021, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la rectificación por error material en la Resolución de Alcaldía N° 201-2021-A-MPH-BCA, de fecha 31.05.2021, en cuanto a la cantidad de trabajadores sindicalizados de SUTRAMUNB;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 201-2021-A-MPH-BCA, de fecha 31.05.2021, en cuanto a la cantidad de trabajadores sindicalizados de SUTRAMUNB, en la cual:

DICE:

- De la conformación negociadora por parte de los sindicatos SUTRAMUNB (204 trabajadores afiliados) y SIPOMB (52 trabajadores afiliados), corresponde que esté conformada por 5 integrantes, teniendo presente que los referidos sindicatos cuentan con un total de 256 trabajadores afiliados; por parte de la Entidad (Municipalidad) la comisión negociadora deberá estar conformado en igual número de integrantes que la comisión del sindicato, es decir de 5 integrantes. En este sentido, corresponde al Titula de la Entidad, via acto resolutive, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad; asimismo, reconocer la comisión del sindicato de trabajadores de SUTRAMUNB y SIPOMB, presentado mediante Oficio N° 01-2021/SUTRAMUNB-SIPOMB de fecha 27 de enero de 2021.

DEBE DECIR:

- De la conformación negociadora por parte de los sindicatos SUTRAMUNB (240 trabajadores afiliados) y SIPOMB (52 trabajadores afiliados), corresponde que esté conformada por 5 integrantes, teniendo presente que los referidos sindicatos cuentan con un total de 292 trabajadores afiliados; por parte de la Entidad (Municipalidad) la comisión negociadora deberá estar conformado en igual número de integrantes que la comisión del sindicato, es decir de 5 integrantes. En este sentido, corresponde al Titula de la Entidad, via acto resolutive, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad; asimismo, reconocer la comisión del sindicato de trabajadores de SUTRAMUNB y SIPOMB, presentado mediante Oficio N° 01-2021/SUTRAMUNB-SIPOMB de fecha 27 de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 201-2021-A-MPH-BCA, de fecha 31.05.2021, quedan subsistentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL